

Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0,40 »

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de Noviembre de 1940 por la que se establece el nuevo horario de las oficinas, espectáculos y otros servicios públicos.

OTRA de 26 de Noviembre de 1940 por la que se dispone la rectificación de la de 15 del corriente para determinación de las tres clases de cartillas de racionamiento para pan.

Administración Provincial

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES

Excmos. Sres.: El ya antiguo hábito de trasnochar impuesto en la capital de la Nación por una minoría ociosa y extendido luego al resto del país, ha ido, paulatinamente, afectando a nuestras costumbres que, naturalmente, reflejan hoy el retraso y el desorden que en la vida ordinaria implica el anormal aprovechamiento del tiempo que aquella práctica perniciosa produce.

Un régimen nuevo, para el que el trabajo representa el caudal más copioso y respetable del acervo nacional, no puede mostrarse indiferente ante males que directamente le dañan al par que perjudican el fomento de las normas de orden y laboriosidad que obligatoriamente a todos alcanzan.

Precisa la corrección, y en esta etapa de la transformación de las costumbres que el Gobierno inicia con mesura y ha de mantener con firmeza, se aborda simplemente la

implantación de horarios que, favoreciendo, desde luego, a la población laboriosa, vaya inclinando a la generalidad a amoldar sus actividades y su vida a un régimen más normal y más eficiente.

Atendiendo a ello, por esta Presidencia del Gobierno se dispone lo siguiente:

Primero.—Todas las oficinas públicas, tanto del Estado como de la Provincia o el Municipio, habrán de terminar sus trabajos, por la mañana, antes de las trece horas treinta minutos. Pasada esta hora, en forma alguna se realizará función oficial ninguna en ellas. Antes de las veinte horas se dará por terminado el trabajo que haya de realizarse por la tarde.

Los Jefes de los Departamentos, Centros y Dependencias marcarán la hora de entrada en ellos y acomodarán la jornada total del trabajo hoy vigente a los límites de tiempo señalados anteriormente.

Segundo.—Los servicios públicos y empresas privadas, atendiendo a sus peculiares necesidades y a la legislación particular por que se rigen, harán en sus horarios de servicio al público y en los de trabajo del personal las modificaciones precisas para acomodar unos y otros, en lo que se refiere a fin de jornada, a las horas anteriormente señaladas.

Tercero.—Los espectáculos públicos terminarán a las 12 en punto de la noche, o antes. Los cafés bares y establecimientos análogos cerrarán, lo más tarde, a la una de la madrugada, sin que a esta hora pueda quedar público dentro del establecimiento. A la misma hora y con la misma condición cerrarán los salones de baile, salas de fiestas, casinos y círculos de recreo.

Cuarto.—Los hoteles y pensiones quedan obligados a servir sus comidas a partir de las trece horas treinta minutos, o veinte horas según se trate de la mañana o la tarde, o antes, si así lo consideran conveniente; pero a partir de las catorce horas treinta minutos, o veintiuna horas treinta minutos, dejarán de facilitarlas.

Ninguno de los establecimientos antes señalados podrá servir comida o bebida alguna a partir de la una de la madrugada.

En los colegios, academias y establecimientos públicos o privados, en los que haya un régimen de internado, pensión o servicio de comidas, no se principiará a servir la cena más tarde de las veinte horas treinta minutos.

Quinto.—Las verbenas y festejos al aire libre, incluso los que se celebren en jardines o fincas particulares, deberán concluir a la una de la madrugada lo más tarde.

A partir de las doce de la noche, y hasta las siete de la mañana del día siguiente, no se permitirá que trascienda al exterior de las casas particulares círculos y hoteles, las emisiones radiofónicas o cualesquiera otra clase de sonidos que pudieran difundir.

Sexto.—El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será corregido gubernativamente, salvo que la transgresión constituyera delito. La reincidencia por tercera vez podrá acarrear el cierre del establecimiento.

Séptimo.—Los preceptos anteriores comenzarán a regir a partir del uno de Diciembre próximo.

Lo que de orden de S. E. acordada en Consejo de Ministros, participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de Noviembre de 1940. P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres....

Habiéndose padecido errores materiales en la publicación de las «Tablas de Clasificación por Coeficientes» para la determinación de las tres clases de cartillas de racionamiento para pan, que establece la Orden del día 15 del corriente mes, publicadas en el *Boletín Oficial* número trescientos veinticuatro, de fecha 19 del mes actual,

En su virtud,

Esta presidencia ha dispuesto se entiendan rectificadas en la siguiente forma.

Madrid, 26 de noviembre de 1940. P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Tabla de clasificación para capitales de primer grupo

COEFICIENTES

Número de personas	IMPORTE TOTAL DEL INGRESO MENSUAL DE FAMILIA		
	Categoría 1. ^a Limitación mínima	Categoría 2. ^a Intermedia	Categoría 3. ^a Limitación máxima
2	800 Ptas		300 Ptas
3	1.150 »		431 »
4	1.500 »		562 »
5	1.800 »		675 »
6	2.100 »		788 »
7	2.400 »		900 »
8	2.700 »		1.012 »
9	2.950 »		1.106 »
10	3.200 »		1.200 »
11	3.450 »		1.294 »
12	3.700 »		1.387 »
13	3.900 »		1.462 »
14	4.100 »		1.537 »
15	4.300 »		1.612 »
16	4.500 »		1.687 »
17	4.650 »		1.744 »
18	4.800 »		1.800 »
19	4.900 »		1.838 »
20	5.000 »		1.875 »

Tabla de clasificación para capitales de segundo grupo

COEFICIENTES

Número de personas	IMPORTE TOTAL DEL INGRESO MENSUAL DE LA FAMILIA		
	Categoría 1. ^a Limitación mínima	Categoría 2. ^a Intermedia	Categoría 3. ^a Limitación máxima
2	650 Ptas		270 Ptas
3	930 »		396 »
4	1.210 »		502 »
5	1.450 »		602 »
6	1.690 »		702 »
7	1.930 »		802 »
8	2.170 »		902 »
9	2.370 »		984 »
10	2.570 »		1.066 »
11	2.770 »		1.148 »
12	2.970 »		1.230 »
13	3.130 »		1.298 »
14	3.290 »		1.366 »
15	3.450 »		1.434 »
16	3.610 »		1.502 »
17	3.700 »		1.552 »
18	3.850 »		1.602 »
19	3.925 »		1.633 »
20	4.000 »		1.664 »

Tabla de clasificación para capitales del tercer grupo y pueblos mayores de 10.000 habitantes

COEFICIENTES

Número de personas	IMPORTE TOTAL DEL INGRESO MENSUAL DE LA FAMILIA		
	Categoría 1. ^a Limitación mínima	Categoría 2. ^a Intermedia	Categoría 3. ^a Limitación máxima
2	550 Ptas		250 Ptas
3	785 »		357 »
4	1.020 »		464 »
5	1.220 »		555 »
6	1.420 »		646 »
7	1.620 »		737 »
8	1.820 »		827 »
9	1.990 »		905 »
10	2.160 »		982 »
11	2.330 »		1.059 »
12	2.500 »		1.136 »
13	2.630 »		1.196 »
14	2.760 »		1.255 »
15	2.890 »		1.314 »
16	3.020 »		1.373 »
17	3.120 »		1.419 »
18	3.220 »		1.465 »
19	3.285 »		1.495 »
20	3.350 »		1.524 »

Tabla de clasificación para Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes

COEFICIENTES

Número de personas	IMPORTE TOTAL DE INGRESO MENSUAL DE LA FAMILIA		
	Categoría 1. ^a Limitación máxima	Categoría 2. ^a Intermedia	Categoría 3. ^a Limitación mínima
2	450 Ptas		220 Ptas
3	645 »		315 »
4	840 »		410 »
5	1.010 »		494 »
6	1.180 »		577 »
7	1.350 »		660 »
8	1.520 »		743 »
9	1.660 »		812 »
10	1.800 »		881 »
11	1.940 »		949 »
12	2.080 »		1.017 »
13	2.190 »		1.071 »
14	2.300 »		1.125 »
15	2.410 »		1.179 »
16	2.520 »		1.232 »
17	2.600 »		1.271 »
18	2.680 »		1.310 »
19	2.740 »		1.340 »
20	2.800 »		1.369 »

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1940

TRIMESTRE 3.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre abajo expresado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 48 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas	11.866	»	17.446	25	29.312	25
2.º	Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»
3.º	Subvenciones y donativos	83.165	48	46.390	81	129.556	29
4.º	Legados y mandas	»	»	»	»	»	»
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	86.480	48	8.478	69	94.959	17
6.º	Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	»
7.º	Derechos y tasas	531	»	371	50	902	30
8.º	Arbitrios provinciales	»	»	»	»	»	»
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	26.009	15	104.209	93	130.219	08
10.	Cesiones de recursos municipales	202.547	49	165.169	90	367.717	39
11.	Recargos provinciales	»	»	167.744	79	167.744	79
12.	Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»	»	»
13.	Crédito provincial	»	»	»	»	»	»
14.	Recursos especiales	»	»	»	»	»	»
15.	Multas	4.722	97	1.837	64	6.560	61
16.	Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»
17.	Reintegros	7.598	35	12.998	34	20.596	69
18.	Fianzas y depósitos	»	»	»	»	»	»
19.	Resultas	1.069.924	54	89.897	07	1.159.821	61
	TOTALES.	1.492.845	46	614.544	92	2.107.390	38
	GASTOS						
1.º	Obligaciones generales	58.605	21	45.559	37	104.164	58
2.º	Representación provincial	3.689	31	3.598	95	7.288	26
3.º	Vigilancia y seguridad	»	»	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación	5.536	45	949	75	6.486	20
6.º	Personal y material	182.359	26	113.022	34	295.381	60
7.º	Salubridad e higiene	»	»	»	»	»	»
8.º	Beneficencia	371.495	50	269.643	80	641.139	30
9.º	Asistencia social	12.648	16	6.416	40	19.064	56
10.	Instrucción pública	2.218	75	93	75	2.312	50
11.	Obras públicas y edificios provinciales	35.759	69	15.609	78	51.369	47
12.	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado	»	»	»	»	»	»
13.	Montes y pesca	»	»	»	»	»	»
14.	Agricultura y ganadería	7.500	»	»	»	7.500	»
15.	Crédito provincial	»	»	»	»	»	»
16.	Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»
17.	Devoluciones	»	»	»	»	»	»
18.	Imprevistos	1.936	25	3.999	30	5.935	55
19.	Resultas	257.434	60	137.219	50	394.654	10
	TOTALES.	939.183	18	596.112	94	1.535.296	12

CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR	553.662	28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	614.544	92
CARGO.	1.168.207	20
DATA por pagos verificados en el mismo trimestre	596.112	94
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE	572.094	26

En León, a 10 de Octubre de 1940.—El Depositario, Joaquín Valcarce.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo.

En León, a 19 de Octubre de 1940.—El Interventor, Cástor Gómez.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Octubre de 1940.—Aprobada, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente,
Enrique Iglesias

El Secretario,
P. J., Francisco Roa

Administración municipal

Ayuntamiento de Vega de Valcarce

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 15 del mes en curso, desde el día primero hasta el siete de Diciembre próximo, ambos inclusive, estará constituida en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la mesa que determina el artículo 7.º de dicha Orden, con el fin de que durante el citado plazo puedan presentar los habitantes de este término declaración jurada de los ingresos que posean por todos conceptos, tanto el cabeza de familia como sus familiares, acompañadas de sus respectivas cartillas de racionamiento, a los efectos de lo preceptuado por el artículo 10 de la Orden de referencia. Debiendo advertir a todos que los que no presenten los referidos documentos en los días señalados, perderán el derecho al racionamiento de pan, y de que serán debidamente sancionados los que maliciosamente falseasen su declaración jurada, cuyo modelo se facilitará en esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento, y con el fin de que no puedan después alegar ignorancia de lo ordenado.

Vega de Valcarce, 22 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Servando Alvarez.

Ayuntamiento de Villablino

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público las siguientes Ordenanzas sobre exacción de arbitrios municipales, que han de regir desde primero de Enero de 1941:

Ordenanza del ingreso municipal sobre el impuesto de cédulas personales. (Prorrogada).

Id. del recargo sobre contribución industrial y de comercio. (Prorrogada).

Id. del recargo sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de explotaciones mineras (prorrogada).

Id. del arbitrio sobre los solares sin edificar. (De nueva implantación).

Id. del arbitrio sobre el consumo de bebidas. (Prorrogada y modificada).

Id. del arbitrio sobre el consumo de carnes (Prorrogada y modificada).

Idem del servicio de reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

Id. para percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana. (Prorrogada).

Id. para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio. (Prorrogada).

Id. de la participación municipal en la Patente Nacional de Automóviles. (Prorrogada).

Id. de exacciones sobre apertura de establecimientos industriales. (Prorrogada).

Id. del Servicio de Cementerios. (De nueva implantación).

Id. del Campo Municipal de Feriás, Fiestas y Mercados. (De nueva implantación).

Durante el expresado plazo de quince días pueden ser examinados dichos documentos y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se estimen procedentes.

Villablino, a 23 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Joaquín Valcárcel.

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción del repartimiento general de utilidades, y la Ordenanza sobre el inquilinato, que han de regir durante cinco ejercicios, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Castrillo de los Polvazares, 19 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, G. Marcos.

Entidades menores

Junta vecinal de Castrocalbón

Con objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, que dicta normas para seguir los trámites sustitutivos del referendum que determinaba la Ley Municipal de 1935, en ciertos acuerdos, por el presente, se hace saber que la Junta vecinal de esta villa, que me honro presidir, en sesión de 11 del actual, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de enajenar los siguientes trozos de terreno, sitios en término de esta villa: Un trozo de terreno a las Erinas; otro a los Pradicos; otro al Sesteadero; otro a las Arregueras; otro a la Suerte de los Molinos; otro a la Orilla; otro al Molinín, frente a la casa de Modesto Martínez, y un edificio de esta Junta destinado o construido para destinarlo a escuelas, inservible para dicho fin. Con el importe del valor de tales terrenos, se llevará a efecto la construcción de Escuelas y viviendas para Maestros, ya que en la actualidad las primeras son deficientísimas, y se carece de las segundas.

Asimismo se acordó llevar a cabo el cambio de alguno o algunos de los trozos indicados de terreno, por el edificio propiedad de D. Modesto Hernández, sito en la calle de la

Iglesia, para los fines indicados anteriormente; y caso de no llegarse a un acuerdo, que se adquiriera el mismo.

Por todo ello, de acuerdo con lo que previene el mencionado precepto legal, y asimismo lo que determina el artículo 4.º del mismo, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda abierta por quince días la información a que se refieren los mismos, para que toda persona natural o jurídica a cuyo particular interés afecte el acuerdo, pueda impugnarlo en el plazo indicado, presentando los escritos pertinentes, bien ante el Gobierno Civil de la provincia, o ante esta Entidad Local Menor, teniendo para ello muy en cuenta cuanto tales preceptos determinan.

Castrocalbón, a 18 de Noviembre de 1940.—El Presidente, Atanasio García.

Confeccionado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario de las mismas para el corriente ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en casa del Presidente respectivo, durante un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santibáñez de la Isla
San Pedro de los Oteros
Santa María de los Oteros
Fontanil de los Oteros

Junta vecinal de Villabalter

Se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, en el domicilio del que suscribe, las cuentas vecinales correspondientes a los años de 1938, 1939 hasta la fecha, presentadas por el exponente, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra las mismas las reclamaciones que crean convenientes.

Pasado el referido plazo, no serán admitidas.

Villabalter, a 19 de Noviembre de 1940.—El Presidente, León Fidalgo.

Administración de justicia

Requisitoria

Eutimio Quijano Cando, hijo de Eugenio y de Eustaquia, natural de Monasterio de Vega, provincia de Valladolid, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en la provincia de León y sujeto a expediente por falta de incorporación a filas, comparecerá dentro del término de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez instructor D. Enrique Vives Sáenz, con destino en el Regimiento de Infantería número dos en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 18 de Noviembre de 1940.—El Teniente Juez, Enrique Vives.